

RESOLUCIÓN 1844 DE 2014

(diciembre 13)

Diario Oficial No. 49.374 de 23 de diciembre de 2014

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que lo permitan para la vigencia del año 2015.

El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 13 de 1990, en concordancia con los artículos 6° del Decreto número 2256 de 1991, modificado por el Decreto número 1431 de 2006, y artículo 7° del Decreto número 2256 de 1991, establecen que corresponde al Comité Ejecutivo para la Pesca, identificar las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados con base en las mejores evidencias científicas y teniendo en cuenta la información y datos estadísticos confiables que posean las entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquera.

Que el Comité Ejecutivo para la Pesca se reunió y mediante Acta número 1 del 26 de agosto de 2014, determinó las cuotas globales de pesca de los recursos pesqueros, marinos y continentales, con base en la información suministrada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (ANAP), a través del documento “Propuesta de Cuotas Globales de Pesca Vigencia 2015”, elaborado con fundamento en la información obtenida del Sistema Estadístico Pesquero de Colombia administrado por la misma Entidad, así como los insumos proporcionados por el Comité Técnico Interinstitucional (CTI), a raíz de las reuniones celebradas el 29 de enero y el 14 de marzo de 2014 en Bogotá y el 14 de febrero en Santa Marta.

Que analizados los datos estadísticos de los recursos pesqueros continentales de consumo, el Comité Ejecutivo para la Pesca (CEP) consideró que las cuotas de pesca de estos recursos no generan resultados en términos de recuperación de las poblaciones pesqueras, porque gran parte de la problemática de los recursos pesqueros continentales obedece a las alteraciones ambientales de las cuencas fluviales, que en ese orden requiere de medidas distintas complementarias a las contempladas desde la administración pesquera.

Que en cumplimiento en lo consagrado en el artículo 9º del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, modificado por el Decreto número 1431 del 2006, con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la **Resolución número 000438 del 13 de noviembre de 2014, “por la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2015”** y se dictan otras disposiciones debidamente publicada en el *Diario Oficial*.

Que el artículo 10 del Decreto número 2256 de 1991 dispone que la Junta Directiva del INPA, hoy Director General de la AUNAP, distribuirá la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje de la misma que se destinará a la pesca artesanal e industrial y a una reserva con destino a nuevos usuarios, cuando la magnitud del recurso lo permita.

Que para la distribución porcentual, la Dirección Técnica de Administración y Fomento junto con la Dirección Regional Cali y la Dirección Regional Barranquilla-oficina de Cartagena de la AUNAP, realizó el estudio donde se revisaron y analizaron las bases de datos de la producción pesquera desembarcada con que cuenta la Autoridad desde 2011 hasta 2014 y se confrontaron las tendencias estadísticas que permitieron comparar el comportamiento de la pesca industrial frente a la pesca artesanal. Para recomendar el porcentaje de reserva para nuevos usuarios, se tuvieron en cuenta los estudios de estructura poblacional pesquera registrados en la Autoridad, que permitieron establecer este porcentaje en algunas pesquerías.

Que el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), acogiendo las recomendaciones del Comité y dando observancia a la Resolución número 000438 del 13 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, procede a la distribución porcentual de la

cuota global de los recursos pesqueros en el Océano Pacífico, Mar Caribe y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Distribuir la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, a la pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que así lo permitan para la vigencia de 2015, de la siguiente manera:

Océano Pacífico Colombiano

Recurso	Especie	Cuota Global Asignada 2015 (ton)	% Industrial	% Artesanal	% Reserva
Camarón de Aguas Someras	Blanco	678	44	56	0
	Tití	1200	44	56	0
Camarón de Aguas Profundas	Coliflor	750	100	0	0
	Pink				
	Café				
Jaiba	<i>Callinectes sp</i>	1000	0	100	0
Piangua	<i>Anadara tuberculosa</i>	1300	0	100	0
Calamar	<i>Dosidicus gigas</i>	400	10	0	90

Pota					
Peces Demersales y Medianos Pelágicos	Jureles, sierras, caballas, lenguados, rncos, pargos, dorados, picudas, merluzas, chernas.	6395	45	45	10
Carduma	<i>Cetengraulis mysticetus</i>	25000	95	5	0
Atún	Albacora, Barrilete, Ojo Gordo, Patiseca.	25000	90	10	0

Mar Caribe colombiano

Recurso	Especie	Cuota Global Asignada 2015 (ton)	% Industrial	% Artesanal	% Reserva
Camarón de Aguas Someras	Blanco Rosado	790	90	10	0
Camarón Ciénaga Grande de Santa Marta	Blanco Rosado	221	0	100	0
Langosta Guajira	<i>Panulirus argus</i>	15	0	100	0

Jaiba Ciénaga Grande de Santa Marta	<i>Callinectes spp</i>	857	0	100	0
Almeja Ciénaga Grande de Santa Marta	<i>Polymesoda sp</i>	226	0	100	0
Peces Demersales y Medianos Pelágicos	Jureles, sierras, caballas, lenguados, roncos, pargos, dorados, picudas, merluzas, chernas.	2103	43	47	10
Atún	Albacora, Barrilete, Ojo Gordo, Patiseca.	4000	90	10	0

Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Recurso	Especie	Cuota Global Asignada 2015 (ton)	% Industrial	% Artesanal	% Reserva
Caracol Pala	<i>Strombus gigas</i>	16	0	100	0
Langosta	<i>Panulirus argus</i>	150	90	10	0

Peces Demersales y Medianos Pelágicos	Jureles, sierras, caballas, lenguados, roncós, pargos, dorados, picudas, merluzas, chernas.	895	60	40	10
---------------------------------------	---	-----	----	----	----

Artículo 2°. En las cuencas hidrográficas continentales del país no se establecen cuotas globales de pesca para los recursos pesqueros de consumo, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto.

Artículo 3°. Para la vigencia del año 2015, no se asigna cuota de reserva para nuevos usuarios en algunos recursos pesqueros, toda vez que la magnitud del recurso no lo permite, tal como queda plasmado en la presente resolución.

Artículo 4°. Para la distribución de la cuota de pesca entre los diferentes titulares de permiso, la AUNAP deberá tener en cuenta los porcentajes establecidos en el presente acto, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 11 del Decreto reglamentario 2256 de 1991.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2014.

El Director General,

Julián Botero Arango.